



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01  
Reg. 143 Fecha 27 MAR. 2012

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 062-2012-MTC/16

Lima, 26 MAR. 2012

Vista, la Carta IC-723/11.GEA de la empresa INTERSUR Concesiones S.A. para aprobar la Ficha de Manejo Socio Ambiental para el uso del nuevo campamento ubicado en la progresiva Km. 222+780 en el marco de las obras del Tramo 4: Inambari – Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur - CVIS;

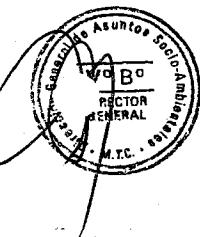
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

*G. Simón Moya*  
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 143

Fecha 27 MAR. 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Puente Inambari – Iñapari del Programa Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, a fin de que se proceda con la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo 04, correspondiendo a Inambari – Azángaro, con una longitud de 305.90 kilómetros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2006-MTC/16 de fecha 07 de abril de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la etapa de construcción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, Primera Etapa, elaborado por la empresa ECSA Ingenieros;

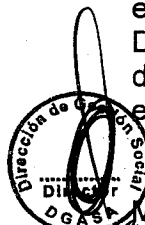
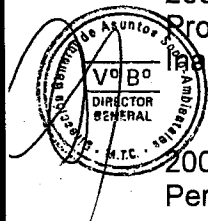
Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2008-MTC/16 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó el estudio de impacto socio ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari, II y III etapa de construcción;

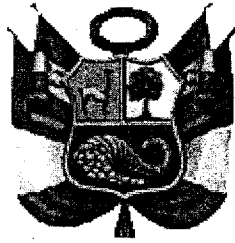
Que, mediante Informe N° 112-2011-MTC/16.01.EMA, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, señala que luego de la verificación en campo y la revisión en gabinete de la ficha ambiental mencionada, ésta queda en calidad de aprobada en cuanto al componente ambiental.

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 054-2011-MTC/16.03.JTA, la Dirección de Gestión Social indica que realizada la evaluación en el tema social, la ficha socio ambiental del área auxiliar queda en calidad de aprobada;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 012-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 143

Fecha 27 MAR. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 062-2012-MTC/16

Lima,

26 MAR. 2012

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la Ficha de Manejo Socio Ambiental para el uso del nuevo campamento ubicado en la progresiva Km. 222+780 en el marco de las obras del Tramo 4: Inambari – Azángaro del Corredor Vial Interoceánico del Sur – CVIS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes, al OSITRAN y a la Concesionaria INTERSUR Concesiones S.A., para los fines que considere correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Quintana Castellanos  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

